



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre siete (07) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO MORENO CORTES.
DEMANDADO	ISABEL ELSY ALBIS ESTRADA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00354-00

Estudiada la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS instaurada por el señor JOSE ALFREDO MORENO CORTES, en su condición de padre de los menores *NNA E.S.*, y *E.M.A.*, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora ISABEL ELSY ALBIS ESTRADA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

- 1) En cuanto a la medida provisional solicitada de fijar una cuota alimentaria se abstiene el despacho de decretarla toda vez que la naturaleza en esta clase de proceso así lo impide.
- 2) En el acápite de notificaciones no se indica la dirección de residencia del señor demandante. Art. 82-10 del CGP.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** instaurada por el señor JOSE ALFREDO MORENO CORTES, en su condición de padre de los menores *NNA E.S.*, y *E.M.A.*, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora ISABEL ELSY ALBIS ESTRADA.

**SEGUNDO: OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor **YEFRI LUIS VILLEGA PIMIENTA**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito